JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0065700

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado ADMITE[1], demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por **LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ** contra **MERCEDES MENDOZA DIAZ**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de diez días.

Imprimase el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**

Se le advierte a los demandados lo preceptuado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P. con el fin de indicarles que no serán oídos hasta tanto no acrediten el pago de los cánones de arrendamiento adeudados.

Notifíquese este auto a la pasiva conforme lo disponen los Artículos 291 a 292 del C.G.P.

Para efectos de lo normado en el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P. el actor allegue caución por la suma de **$2.600.000.**

La Dra. LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ actúa en causa propia.

Notifíquese

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No. 040 del 26 de octubre de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del contrato base de la acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).